



República de Colombia  
Rama Judicial – Distrito Judicial de Cundinamarca

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE FACATATIVÁ**

---

Veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Laboral  
Demandante(s): PROTECCIÓN S.A.  
Demandado(s): H&H INVERNADEROS S.A.S.  
Radicación: 25269310300120210020100

Encontrándose la demanda de la referencia al despacho para decidir sobre su admisión, inadmisión o rechazo, se recibió escrito de la apoderada de la sociedad ejecutante quien solicita el retiro de la misma “*teniendo en cuenta que el demandado cumplió con su obligación después de presentada la demanda de la referencia*”; solicitud que pasa a ser decidida como sigue:

De conformidad con lo establecido en el artículo 92 del Código General del Proceso:

*“Artículo 92. Retiro de la Demanda. El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes.*

*El trámite del incidente para la regulación de tales perjuicios se sujetará a lo previsto en el artículo 283, y no impedirá el retiro de la demanda.”*

Ahora bien, como quiera que en el presente asunto no se ha trabado la *litis*, encuentra el despacho procedente acceder a la devolución o retiro de la demanda.

Por lo anterior, el Juzgado **RESUELVE: AUTORIZAR** el retiro de la demanda, solicitado por la apoderada judicial de la parte demandante, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

**NOTIFÍQUESE**

(con firma electrónica)

**DIEGO FERNANDO RAMÍREZ SIERRA**

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE  
FACATATIVÁ**

La providencia anterior se notifica por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 12, hoy 27 de enero de 2022 a la hora de las 8:00 A.M.

**SANDRA MILENA SÁNCHEZ SEGURA**  
Secretaria

Firmado Por:

**Diego Fernando Ramirez Sierra**  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 001  
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9d82b372443b8a7b228109fe55d7e1c1f94ca0bab941eef244186ffd433a7a**

Documento generado en 26/01/2022 05:20:22 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>